



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con veinte minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-40/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Carlos Demetrio Olvera Fernández**, en carácter de representante de los ciudadanos que solicitaron el instrumento de participación política denominado plebiscito en el municipio de Chihuahua, mediante el que interpone medio de defensa en contra del acuerdo de clave **IEE/CE45/2019**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de fecha veintiocho de octubre del año en curso, emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo del veintinueve de octubre del presente año, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a la ponencia del Magistrado José Ramírez Salcedo, el expediente identificado con la clave **RAP-40/2019** integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Carlos Demetrio Olvera Fernández, en contra de la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, identificada bajo el número **IEE/CE45/2019**; relativa al acuerdo que aprueba y emite la convocatoria, el plan integral y calendario del instrumento de participación política denominado plebiscito, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2; 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a), fracción I; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c), 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-40/2019**.

2.- ACTOR. Se le reconoce **legitimación** a: Carlos Demetrio Olvera Fernández y **personería** en su carácter de representante de los ciudadanos solicitantes del instrumento de participación política denominado plebiscito en el municipio de Chihuahua, toda vez que la propia autoridad responsable así lo reconoce en su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la calle 2A número exterior 3200, de la colonia Santa Rosa de la ciudad de Chihuahua.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- TERCERO INTERESADO Se le reconoce **legitimación** al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y **personería** a: César Jáuregui Moreno, en su carácter de Secretario y por lo tanto como representante de dicho ente de gobierno, toda vez que la propia autoridad responsable así lo reconoce en su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la Avenida Independencia, número 209, Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua y como autorizados para tales efectos a los Licenciados: Roberto Fierro Duarte y Rafael Alejandro Corral Valverde.

5.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto

6.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.



7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. *El promovente ofrece como medios de prueba: las **documentales públicas** consistentes en:*

1. *Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, identificado con la clave IEE/CE45/2019.*
2. *Acuerdo identificado con la clave 845-19 SSM en donde el Instituto Estatal Electoral lo tiene por acreditado como representante común.*

Respecto de la primera probanza, conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso b), en relación con el diverso 323, numeral 1), inciso a), ambos de Ley Electoral del Estado, se admite y será valorada en el momento procesal oportuno. En cuanto al segundo medio de prueba, no es de admitirse como tal, toda vez que con dicha documental lo que el promovente pretende es acreditar su personalidad como representante común, misma que ha sido reconocida por la autoridad responsable, razón por la cual no es un medio convictivo que tienda a acreditar los hechos señalados por el recurrente, además de no haber sido aportada por el recurrente.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

***documental pública** consistente en copia certificada de la Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, identificada con la clave IEE/CE45/2019, misma que conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso b), en relación con el diverso 323, numeral 1), inciso a), ambos de Ley Electoral del Estado, se admite y será valorada en el momento procesal oportuno*

9.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO. *El tercero interesado ofrece como medios de prueba:*

1. ***Documental pública** consistente en copia certificada del nombramiento y toma de protesta expedida a su favor el día 10 de septiembre de 2018 por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua,*
2. ***Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien los intereses de la parte que representa.*
3. ***Presuncional legal y humana**, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.*

Respecto a la probanza número lo que el promovente pretende es acreditar su personalidad como representante del tercero interesado, por lo que se tiene por presentada sólo para dichos efectos, ya que la misma no constituye un medio convictivo que tienda a acreditar los hechos señalados en su ocurno.

En cuanto a las probanzas dos y tres, conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1), inciso b), ambos de Ley Electoral del Estado, se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **José Ramírez Salcedo**, ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General